

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha á este Ministerio por esa Intervención general acerca de la conveniencia de que se dicten algunas reglas que regularicen los pagos por devoluciones de ingresos de un presupuesto en ejercicio, y aquellos que se refieran á ejercicios cerrados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de las Direcciones generales del Tesoro; de las suprimidas de Impuestos y Contribuciones, y de la de Propiedades y Derechos del Estado, y conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda, conforme con lo dispuesto en el art. 10 de la ley del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 24 de Junio de 1885 y en el 28 del Reglamento de la misma fecha, dictado para la ejecución de la expresada ley, declaren el derecho á las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes al presupuesto que se halle en ejercicio, ó de presupuestos cerrados; pero que no tenga lugar el pago de que se trate, una vez que se haya hecho firme el fallo que se dicte hasta tanto que dichos Delegados obtengan autorización de la Dirección general del Tesoro público para ordenarlo; entendiéndose que esta autorización no implica la aprobación del fallo de primera instancia, que es de la exclusiva responsabilidad del Delegado, sino que se limita á autorizar la salida material de fondos, ó sea la ordenación del pago.

2.º Que una vez que los Delegados de Hacienda hayan declarado el derecho que puede asistir á los interesados y héchose firme su fallo, remitan los expedientes originales de referencia, dentro de los ocho días siguientes al en que esto tenga lugar, á la Intervención general de la Administración del Estado, para su examen y revisión.

Y 3.º Que dicha oficina general, en armonía con lo dispuesto en el artículo 35 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de 24 de Junio de 1885, examine, en término de treinta días, los expedientes que á los fines de la regla anterior se le remitan; devolviéndolos á las provincias de su procedencia, si con vista de los mismos no tuviere nada que observar, y en otro caso exija ó proponga á este Ministerio la responsabilidad que corresponda con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1889.—González.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

Negociado 5.º

Núm. 2.442.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas me dice con fecha 2 del actual:

“Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha dispuesto que en fin del presente mes se retiren de la venta los actuales sellos de correos y telégrafos, á excepción de los de un céntimo de peseta, y que desde el día 1.º de Octubre próximo se pongan en circulación los nuevos timbres de comunicaciones con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.). Al propio tiempo ha acordado esta Dirección, para evitar molestias al público con el canje de los actuales sellos, que así éstos como los

nuevos timbres, se utilicen indistintamente hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, que se considerarán caducados aquellos.”

Las tarjetas postales para el servicio interior y para el internacional que en lo sucesivo elabore la Fábrica Nacional del Timbre, llevarán también el nuevo sello con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; continuando, sin embargo, la expedición y circulación de las actuales tarjetas hasta que se agote la tirada de las mismas.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de los empleados que dependen de esa principal, entre los que distribuirá los adjuntos ejemplares de esta orden, cuyo cumplimiento exige que la correspondencia ordinaria nacida á partir del día 1.º de Enero próximo y que se intente franquear con los sellos actualmente en uso, sea considerada como no franca y tratada con arreglo al artículo 124 del Reglamento. La certificada no será admitida.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1889.—El Director general, Ángel Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Núm. 2.449.

Ante la Alcaldía de Belmez, y con asistencia de una pareja de la Guardia civil y del capataz de cultivos de la comarca, tendrá lugar el día 25 de Octubre, á las doce de su mañana, la subasta de aprovechamientos del fruto de bellota existente en la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, pudiendo entrar en el disfrute 160 cerdos de vida ó granileros; todo con arreglo al plan forestal aprobado por Real orden para el año 1889 á 90 y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente

mes y año y á las económicas que formule la Alcaldía.

El Alcalde de Belmez remitirá á este Gobierno el expediente á que dicha subasta dará lugar, y un duplicado del acta del remate en el mismo día en que tenga lugar la subasta.

Córdoba 26 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.389.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de Noviembre de 1889, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Izquierda y Escribano D. Luis Ramírez Casas-Deza, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE BENEFICENCIA

Rústica.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE PRIEGO—PRIEGO

Primera subasta.

Núm. 1.542 del inventario.—Una finca, nombrada de las Animas, al sitio de los Prados, sita en dicho término de Priego, procedente de la fundación benéfica de D. Julián Rodríguez Rey, su cabida de ocho fanegas y cinco celemines, de las cuales cinco fanegas y cinco celemines son de regadío, con algunos plantones de frutales y una alberca pequeña, y las tres fanegas restantes de secano, en las que tiene una casa y corral, equivalente el todo á tres hectáreas, 80 áreas y 45 centiáreas; linda: al Norte, tierras de D. Francisco de Paula Martínez; Sur, otras de Don José Eugenio Castilla; Este, otras de D. José Cuxat, y al Oeste, el camino

viejo de Córdoba; la casa mide una superficie de 118 metros cuadrados y el corral de 97 metros; está apreciada por los Peritos D. Simeón Villena, Don Joaquín de Torres y D. Gregorio María Ramírez en la cantidad de 10.125 pesetas, y en renta en 500, las que capitalizada por dicha venta en 11.250 pesetas, sale á la subasta por el tipo de su capitalización.

Menor cuantía.

Núm. 1.543 de inventario.—Una ha-za de tierra de riego, del mismo término y procedencia que el anterior, al sitio de los Caños, de aquel ruedo, su cabida 11 celemines, equivalentes á 41 áreas, 34 centiáreas y 35 decímetros; tiene tres olivos, un moral, un frutal, algunos plantones pequeños y cañaveral; linda: al Norte, tierra de Doña Dolores del Pino; Sur, con la carretera de Alcalá; Este, tierra de D. José Eugenio Castilla, y Oeste, otras de D. Juan Palomeque y el Callejón; valorada en venta por los Peritos D. Simeón Villena y D. Joaquín de Torres, en la cantidad de 3.000 pesetas, y en renta 180, capitalizada por dicha renta en 4.050 pesetas, sale á la subasta por el tipo de su capitalización.

Núm. 1.544 del inventario.—Una pieza de olivar, del mismo término y procedencia que el anterior, al sitio de los Prados y Loma de la Vega, su cabida cuatro fanegas y tres celemines; equivalentes á una hectárea, 91 áreas y 68 centiáreas; linda: al Norte, olivar de Manuel Ruiz; Sur, otro de D. Agustín Burgos; Este, la vereda Loma de la Vega, y Oeste, la servidumbre; cuya finca está apreciada en venta por los Peritos D. Joaquín de Torres y Don Simeón Villena en la cantidad de 1.650 pesetas, y en renta 97,50, capitalizada por dicha renta en 2.193 pesetas 75 céntimos, sale á la subasta por el tipo de su capitalización.

Clero.—Menor cuantía

Primera subasta en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 2.044 de inventario.—Una suerte de tierra, en el partido de Asore, término de Priego, procedente de las Religiosas de Santa Clara de aquella ciudad, su cabida ocho y medio celemines, equivalente á 31 áreas, 94 centiáreas y 73 decímetros; linda: al Norte, olivar de D. Juan Bautista Madrid; al Este y Sur, más tierras del dicho señor, y al Oeste, tierra de D. Rafael Fernández, herederos de D. Fausto Lozano y el repetido D. Juan Bautista Madrid. La expresada finca en su mayor parte es de regadío y contiene algunos olivos y frutales; cuyo predio, atendiendo el mal estado en que se encuentra por los derretideros que se forman en dicho terreno, la han tasado los Peritos D. Joaquín Torres y D. Gregorio María Ramírez en venta en 300 pesetas, y en renta 18, la que capitalizada dá 405, tipo para esta subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Manuel Hurtado, el importe de los plazos 6.º al 19, vencido en 17 de Agosto de 1888, de las 1.625 pesetas en que la remató en la subasta que se verificó en 20 de Mayo de 1870

y le fué adjudicada en 21 de Agosto siguiente, siendo responsable dicho señor de satisfacer la diferencia que pueda resultar entre ésta y el remate anterior.

Finca rústica.—Menor cuantía.

BIENES DE PROPIOS

Primera subasta por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

PARTIDO DE BAENA.—LUQUE.

Quiebra de D. Francisco Tallón.

Núm. 2.855 del inventario.—Una dehesa, nombrada Piedras Llanas, sita término de Luque, procedente de sus Propios; su cabida de 319 fanegas de tierra pedriza de clase inferior, en cuya finca se encuentran algunas roturaciones y una vereda que atraviesa de Sur á Norte, equivalente dichas fanegas á 195 hectáreas, 36 áreas y 38 centiáreas; linda: al Norte, con el prado de Atalaoceja; al Sur, terrenos de los cortijos que llaman de los Poyuelos; al Este, la vereda de la Fuente del Espino, y al Oeste, la mojonera del término de Zuheros; ha sido apreciada por los Peritos D. Joaquín de Torres y D. Santiago Marín, en venta con la cantidad de 3.281 pesetas y en renta en 150, la que capitalizada dá 3.375, sale á la subasta por el tipo de su capitalización.

Dicha finca la remató en la subasta que tuvo lugar el 21 de Octubre de 1885, D. Francisco Tallón Luna, á quien le fué adjudicada por la Superioridad en 31 del mismo en 20.000 pesetas, no habiendo satisfecho dicho señor los plazos segundo al cuarto, se procede á la enajenación en quiebra de la citada finca.

BIENES DEL CLERO

Segunda subasta por falta de licitadores en la primera.

Núm. 438 del inventario.—Una suerte de tierra de inferior calidad, al sitio nombrado Donadio, término de Luque y procedente del Clero; su cabida de 9 fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, 51 áreas y 95 centiáreas, y lindante: por el Norte, D. Juan Jiménez Robles; Este, otra de D. Juan Jiménez Moreno; Sur, D. Bartolomé Molina, y Oeste, herederos de D. Pedro Ortiz; apreciada por el Perito D. Manuel Torres, en renta en 32 pesetas, por las que se ha capitalizado en 720 pesetas, y tasada en 710, sale á esta segunda subasta en 620 pesetas á que asciende el 85 por 100 de la primera.

BIENES DEL CLERO

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA

Segunda subasta en quiebra de D. Francisco Barranco, por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 755 de inventario.—Una casa, situada en la calle Cabriñana, número 70, sita en la ciudad de Lucena y procedente del Clero; su fachada está situada al Sur, y linda: por la derecha, entrando, con casas de D. José Baena; por la izquierda, con otras de Juana Pizarro, y por la espalda, con D. Juan de Cuenca; se compone de 161 metros cuadrados, y consta en planta llana de portal, sala baja con un postigo á la calle, cocina, despensa, escalera, patio único y pozo entero, y en principal de sala y un cuarto. Visto el estado en que

se encuentra y valor de los materiales de que se compone, ha sido tasada para su venta en 739 pesetas 50 céntimos, y en renta en 90 pesetas, capitalizada por ésta en 1.620; tipo para esta segunda subasta 1.377 á que asciende el 85 por 100 de la primera.

La anterior finca fué anunciada en subasta para el día 30 de Agosto de 1878, siendo rematada por D. Francisco Barranco, á quien se le declaró en quiebra en 21 de Junio siguiente por falta de pago de 631'21 pesetas, importe de los plazos 2.º al 6.º que debió pagar á su tiempo.

Segunda subasta en quiebra de D. Francisco Alvarez Sotomayor, por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 867 de inventario.—Otra casa, situada en la calle Juan Blázquez, marcada con el núm. 69, manzana 33 del primer cuartel, del mismo término y procedencia que el anterior; su fachada mira al Norte; linda: por la derecha, entrando, con casas de D. Félix Aznar; por la izquierda, con otras de D. Francisco Gordillo, y por la espalda, con otra de D. José Baena; consta de una superficie 112 metros cuadrados, y tiene en planta llana portal primero y segundo, sala baja, despensa y escalera, cuerpo tercero, cocina, patio único, cuadra y pozo entero; en principal, antesala, dos cuartos, sala con alcoba, escalera y desván; ha sido tasada en 1.374'25 pesetas en venta y 125 en renta, capitalizada por ésta en 2.250 pesetas; tipo para esta segunda subasta 1.912'50 pesetas á que asciende el 85 por 100 del tipo de la primera.

La anterior finca fué rematada en 17 de Marzo de 1866 por D. Francisco Alvarez Sotomayor, á quien se le ha declarado en quiebra en 21 de Junio de 1886 por la Administración Propiedades, por falta de pago de 550 pesetas, importe de los plazos 16 al 19 del remate.

Núm. 1.052 de inventario.—Otra casa, situada en la calle Corralas, marcada con el núm. 5, manzana 113 del sexto cuartel de la ciudad de Lucena, y procedente del Santísimo Cristo del Valle; su fachada mira al Sur, y linda: por la derecha, con casas del Estado; por la izquierda, con la Ermita del Cristo del Valle, y por la espalda, con casa de José Santamaría; consta de una superficie de 83 metros cuadrados, y se compone en planta llana, portal, cocina, escalera, despensa, patio único y medio pozo, y en principal, sala con alcoba y un cuarto, y ha sido tasada en venta 839 pesetas 50 céntimos, y en renta 120 pesetas anuales, por la que se ha capitalizado en 2.160; tipo para esta segunda subasta 1.836 pesetas á que asciende el 85 por 100 de la primera.

Nota.—Las anteriores casas han sido tasadas por el Perito D. Francisco Garrido y el práctico D. Andrés de Palos.

Fincas rústicas.

Quiebra de D. Pedro Blancas Molero por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Segunda subasta.

Núm. 1.053 de inventario.—Una suerte de tierra olivar nuevo, con 69 plantas, en el partido de Cañada de las

Cartas, término de la ciudad de Lucena y procedente del Clero; linda: á Levante, con estacada de D. Francisco de Lara y viñedo de D. Gabriel Canela Chacón; Sur y Poniente, con camino viejo de Encinas Reales, y Norte, con tierras viñedo de los señores Alvarez; consta de una fanega, siete celemines y un cuartillo, equivalentes á una hectárea y 43 centiáreas, y ha sido tasada por los Peritos en 577 pesetas 50 céntimos en venta y en 23 pesetas 10 céntimos en renta, capitalizada por ésta en 519 pesetas 75 céntimos; tipo para esta segunda subasta 490,87 á que asciende el 85 por 100 de la primera.

La anterior finca fué rematada por repetido señor Blancas, habiéndole sido declarada en quiebra por la indicada Administración en 21 de Junio de 1886 por falta de pago de 300 pesetas 78 céntimos, importe de los plazos 11 al 16 del remate.

Quiebra de D. Pedro Lozano Cabrera, por falta de pagos de plazos sucesivos al primero.

Núm. 1.133 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido de Cerro del Viento, del mismo término y procedencia que el anterior; linda: á Levante, Sur y Poniente, con tierras de la Hacienda, y Norte, con tierra calma de D. Antonio Fernández; su cabida es de diez y medio celemines, equivalentes á 54 áreas y 78 centiáreas, y ha sido tasada para su venta en 153 pesetas 75 céntimos, y en renta en 6 pesetas 15 céntimos; capitalizada por ésta en 138'38 pesetas, siendo el tipo para esta subasta 130'69 pesetas á que asciende el 85 por 100 de la primera.

La anterior finca fué subastada por D. Pedro Lozano Cabrera en 13 de Marzo de 1866, y le fué declarada en quiebra por falta de pago de 114'26 pesetas, importe de los plazos 19 y 20 de su remate, en 21 de Junio de 1886 por la Administración de Propiedades.

Nota.—Las dos fincas anteriores han sido tasadas por el perito D. Esteban Simón de Huertas y el práctico D. Manuel Espejo.

Clero.—Urbana.—Menor cuantía.

PARTIDO DE BUJALANCE.—BUJALANCE

Segunda subasta por falta de licitadores en la primera.

Núm. 1.053 de inventario.—Una casa, calle Mateo Pérez, núm. 22, que da frente á Poniente, con 12 piés lineales, sita en la ciudad de Bujalance; linda: por la derecha, entrando, con otra de José Morales; izquierda, otra de Miguel Morales, y por el interior, con el campo; contiene portal, cocina, dos habitaciones cuadradas, patio y corral, y se halla edificada sobre una figura de 276 varas cuadradas, equivalentes á 182 metros 92 centímetros, y ha sido tasada en venta en 822 pesetas, y en renta en 150 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2.700 pesetas; siendo el tipo para esta segunda subasta 2.295 pesetas á que asciende el 85 por 100 de la primera.

BIENES DEL CLERO

Fincas rústicas.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 532 de inventario.—Un olivar, al sitio de los quebrados, del término antedicho, de cabida de una fanega

ocho celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, dos áreas y tres centiáreas, con 99 pies de olivo; linda: Norte, tierras de la capellanía de D. Francisco Torralbo Luque; Este, otros del señor Marqués de la Motilla; Sur, las del Sr. D. Antonio Zapata, y Oeste, otro de D. Rafael Huerta; tasada por los Peritos D. Manuel Torres y D. Manuel Roldán en 1.150 pesetas en venta y en 56 en renta, por la que se ha capitalizado en 1.260; siendo el tipo para esta segunda subasta 1.071 pesetas á que asciende el 85 por 100 de la primera.

Núm. 585 de inventario.—Otro olivar, al sitio de los Llanos del Molino, de igual procedencia y término que el anterior, de cabida de dos fanegas y cinco celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, 47 áreas y 25 centiáreas, con 138 pies de olivo; linda: al Norte, con el camino de Montoro; al Este, con olivar de Antonio Toro; al Sur, con otro de Doña Beatriz Rueda y D. Diego Torralbo, y al Oeste, con D. Miguel Moyano Menjibar; ha sido tasada en venta por los Peritos D. Manuel Torres y D. Manuel Roldán en 1.560 pesetas y en 70 en renta, por la que se ha capitalizado en 1.575 pesetas; tipo para esta segunda subasta 1.328,75 á que asciende el 85 por 100 de la primera.

Núm. 594 del inventario.—Otro olivar, al sitio de los Moriscos, camino de Villa del Río, de igual procedencia y término que el anterior, de cabida de cinco celemines de tierra, equivalentes á 25 áreas y cinco centiáreas, con 22 pies de olivo; linda: al Norte, con olivar de D. Juan Borrego Menjibar; al Este, con D. Juan Solano Zurita; al Sur, con Doña Emilia Daza, y Oeste, camino de Villa del Río; ha sido tasada por los Peritos D. Manuel Torres y D. Manuel Roldán, en venta en 355 pesetas y 16 de renta anual, por las que se ha capitalizado en 360 pesetas; tipo para esta segunda subasta 296 pesetas á que asciende el 85 por 100 de la primera.

Nota. No se le conoce cargas ni gravámenes algunos á las fincas comprendidas en este anuncio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1889.
—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Serano.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las

fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la cuenta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril

de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y la presentación de la cédula personal. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el do-

micio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Delegado, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS

Valsequillo.

Núm. 2.460.

D. Ricardo Aranda Chaves, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, se concede un término de veinte días contados desde el de la fecha, á fin de que los aspirantes puedan en forma solicitarla.

Valsequillo 25 de Septiembre de 1889.—Ricardo Aranda.—El Secretario, José G. Camacho.

Núm. 2.460.

D. Ricardo Aranda Chaves, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 950 pesetas, se concede un plazo de 15 días, contados desde el de la fecha, á fin de que los aspirantes puedan presentar las oportunas solicitudes y demás documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valsequillo 25 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ricardo Aranda.—El Secretario, José G. Camacho.

Benameji.

Núm. 2.461.

EDICTO

D. Antonio Martín Lindes, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivo el descubierto por principal, costas y recargos con que aparecen los deudores y responsables morosos al al Pósito de esta localidad, que abajo se expresan, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos que á continuación se expresan.

DEUDOR

D. Francisco Reina Vázquez.

RESPONSABLE

D. Antonio Paredes Sánchez.

DÉBITO

	Pta. Cts.
527 fanegas 44 cuartillos trigo, á 10 pesetas la fanega	5.274,40
Apremios y costas.	1.365,87
TOTAL Débito.	6.640,27

Una casa en la calle del Horno, núm. 44, de la propiedad de D. Francisco Reina Vázquez; linda: por su derecha, entrando, con la núm. 42, de D. Juan N. Molis Barón; por la izquierda, con la número 46, de D. José Pinto Lucena, y por la espalda, con patio de la de D. José Gómez Cabello y Rafael Gallardo Torres; capitalizada en. 3.435,00

Otra casa, de la propiedad de D. Antonio Paredes Sánchez, en la calle Carrera, número 43; linda: por su derecha, entrando, con la sin número de la misma calle, de D. Francisco Reina Vázquez; por la izquierda, con la número 41, de D. José Cabello Guillén, y por el fondo, con tierras de D. Juan Ramírez Lara; capitalizada en. 600,00

Otra id., en la misma calle, de la propiedad de D. Francisco Reina Vázquez, sin número; que linda: por su derecha, entrando, con la número 45, de D. Antonio Villalba Galindo; por la izquierda, con la descrita anteriormente, y por la espalda, con terrenos de susodicho D. Juan Ramírez Lara; capitalizada en. 600,00

La subasta tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día 29 del actual, de once á doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes, y á condición de que el rematante entregue por vía de anticipo, en el acto mismo de la adjudicación, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los morosos de quienes pro-

cedan las fincas subastadas; advirtiéndose además que en la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquellas presenten, sin poderse exigir otros, y que si se careciesen de ellos se suplirá la falta en la forma establecida en la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Benameji 19 de Septiembre de 1889.
—El Alcalde, Antonio Martín Lindes.
—Por su mandado, el Comisionado, Rafael Muñoz.

JUZGADOS**Derecha de Córdoba.**

Núm. 2.456.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se hace público que en el concurso necesario de acreedores pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, á instancia del Procurador Don José de Toro y Castillo, en nombre de D. Cristóbal Cañete y Baena y D. Juan Antonio Caballero y Muñoz, contra Don Angel Alzate y Milla, han sido nombrados Síndicos los expresados señores Cañete y Caballero, de esta vecindad, y puestos en posesión de su cargo; y se previene que á los mismos se hará entrega de cuanto corresponda al concursado Sr. Alzate.

Dado en Córdoba á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Francisco Fernández Vior. — El Actuario, J. J. Angel Castro.

Cabra.

Núm. 2.463.

Don Francisco Barranco y González, Juez municipal é interino de primera instancia, por enfermedad del señor propietario.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio promovidos á instancia de Don Gabriel Arroyo Pérez y Don Francisco Arroyo Mansilla, como marido de Doña Concepción Rienda Camacho, contra D. Calixto Arrebola Gómez y Don Manuel Arroyo Mansilla, ha sido anunciada en pública subasta por primera y segunda vez la venta del molino aceitero con sus artefactos, llamado el Saladillo, enclavado en el partido de la Viñadera, término municipal de Zuheros, marcado con el número cinco; que linda: al Norte y Levante, tierras de Vicente Ortiz Parías; al Sur, de Luis Poyato Camacho, por donde tiene la puerta de entrada, y á Poniente el camino de Marbella; y á virtud de lo solicitado por parte del Arrebola, se saca dicha finca á tercera subasta sin sujeción á tipo. Y en su consecuencia, quien quisiere hacer postura, acuda á la sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de

Octubre próximo, á las once de su mañana, en donde se va á rematar; advirtiéndose á los licitadores que se han de conformar con la titulación formada, sin tener derecho á exigir otra, y que para tomar parte en la subasta han de cumplir con los preceptos que determina la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cabra á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Francisco Barranco. — El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Rute.

Núm. 2.454.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiuno de Abril del corriente año falleció en esta villa Antonio Padilla Roldán sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por lo cual en primero del actual, y por Alejandro Padilla Roldán, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando la declaración de herederos abintestato del referido su hermano en favor del recurrente y de Emiliano, Timoteo y Doña María Josefa, hermanos también del finado, así como de Don Antonio y Doña Josefa Jiménez Padilla, como hijos y herederos de Doña Juana Padilla Roldán, hermana igualmente de aquél.

En su virtud, por providencia de este día se ha mandado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este dicho Juzgado, dentro de treinta días, á reclamarlo; según lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Rute á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Guillermo Lanza. — El Actuario, Francisco del Puerto.

Núm. 2.455.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Abril del corriente año falleció en esta villa Don José María Cruz García, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por lo cual en primero de Junio del corriente año, y por D. Andrés Salvador Cruz García, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando la declaración de herederos abintestato del referido su hermano en favor del recurrente y de D. Vidal y Doña Pascuala, hermanos también del finado, así como de Don Agustín, D. José Gregorio, D. Manuel, Doña Rita, Doña Sixta, y Doña Juana Gómez de Aranda y Cruz, como hijos y herederos de Doña Luisa de la Cruz García, hermana igualmente de aquél; como del mismo modo Doña Juana de Dios y D. José Rafael Ariza y Cruz, como hijos y herederos de Doña Camila Cruz García, hermana igualmente del finado.

En su virtud, por providencia de este día se ha mandado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este dicho Juzgado, dentro de treinta días, á reclamarlo, según lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Rute á dieciséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Guillermo Lanza. — El Actuario, Francisco del Puerto.

Montoro.

Núm. 2.445.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Rafael Cañete, vecino de Córdoba, pero se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia que tengo acordada en causa que instruyo por incendio en la campiña de este término y tierras del cortijo nombrado de Román, propiedad de aquél; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á 19 de Septiembre de 1889. — José Fernández Arroyo. — Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Hinojosa del Duque.

Núm. 2.444.

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de apremio que penden en este Juzgado contra Manuel de la Cruz Vélez, vecino de Belalcázar, penado en causa por hurto de mies, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, por término de veinte días, una casa que le aparece embargada, sita en dicha villa, calle Larga, núm. 111; linda: por la derecha entrando, con otra de la viuda de Manuel Fernández Pineda; por la izquierda, con la de Cristóbal López, y por la espalda, con cerea de Francisca Rodríguez Fernández; ha sido apreciada en 1.075 pesetas, y carece de título escrito.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Belalcázar, el viernes 25 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa de Juzgado ó en la subalterna de esta cabeza de partido e 110 por 100 prevenido; que se admitirán toda clase de posturas, y que serán de cuenta del rematante los gastos del Registro y traslación de dominio de la referida finca.

Dado en Hinojosa del Duque á 20 de Septiembre de 1889. — Luis Vallejo Ruiz. — Por mandado de S. S., Juan Degollado.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)